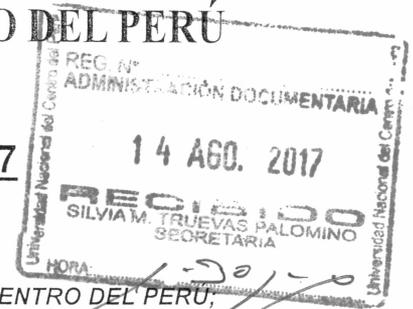




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2453-CU-2017



Huancayo, 10 AGO 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,

Visto, el expediente N° 23404 del 23 de junio 2017, a través del cual Tito Juan Ávila Zuñiga, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación a la resolución ficta y se acoge al silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, no encontrando a derecho la resolución denegatoria ficta expedida como respuesta a su solicitud de fecha 10.05.2017, interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta expedida como respuesta a su solicitud, a fin de que el órgano administrativo superior revoque la resolución impugnada y declare fundada su solicitud y ordene el pago de la asignación por movilidad y refrigerio por el monto de S/ 5.00 soles diarios acorde a lo ordenado en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, a través del Informe N° 0759-2017-OGAL/UNCP presentado el 21 de julio 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188°, numeral 188.3 de la Ley N° 27444. Por lo cual recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el recurso solicitado, teniendo en cuenta el presente informe; y

De conformidad a la Resolución N° 1531-CU-2017 y al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de agosto 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Tito Juan Ávila Zuñiga**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe N° 0759-2017-OGAL/UNCP y Resolución N°1531-CU-2017.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO RÓCULO LOZANO NÚÑEZ
 SECRETARIO GENERAL
 HUANCAYO

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR
 HUANCAYO

2